

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este Juzgado el día 28 de enero de 2021 a través del correo electrónico a las 11:39 a.m. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	RCI COLOMBIA S.A.
<b>Deudor (a) garante</b>	WILSON ANDRÉS SEPÚLVEDA MARULANDA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00105 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE SOLICITUD

#### **Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:**

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de WILSON ANDRÉS SEPÚLVEDA MARULANDA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** CORREGIRÁ la totalidad de la solicitud en el sentido de dirigirla contra la deudora garante, conforme conste en el contrato de prenda o de garantía mobiliaria, ya que se desprende que quien constituyó en garantía el vehículo fue la señora MARIA CAMILA SEPÚLVEDA MARULANDA quien fue y/o es la propietaria del vehículo y el señor WILSON ANDRÉS SEPULVEDA MARULANDA fungió únicamente como deudor.
- 2.** APORTARÁ nuevo poder conforme a lo indicado en el numeral anterior el cual deberá ser otorgado por representante legal de RCI COLOMBIA o el apoderado general con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del

Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal y no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil, para recibir notificaciones judiciales.

3. ALLEGARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
4. APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, de ser procedente.
5. APORTARÁ el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico del deudor (a) garante, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la respectiva constancia de entrega efectiva. Se advierte que la dirección electrónica debe coincidir con la registrada en el formulario de inscripción inicial de ejecución
6. ALLEGARÁ el historial del vehículo entregado como garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
7. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce119dc506ddd449858878d5ee565d43a26fccfa56a5fb902b35839041300440**

Documento generado en 17/02/2021 01:41:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **18 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario